



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EVALUAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ALCOHOLICO EN
DELITOS VIOLENTOS CONTRA LA MUJER**

TUTORA:

TERESA MENDEZ C.I. 5.061.814

AUTORA:

ADRIANA JURADO C.I. 22.743.520

San Diego, Marzo 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

EVALUAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ALCOHOLICO EN DELITOS
VIOLENTOS CONTRA LA MUJER

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

TERESA MENDEZ C.I. 5.061.814

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

OLGA MATOS C.I. 8.470.308

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

OSWALDO CABRERA C.I. 7.532.500

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autora: Adriana C. Jurado T.
C.I. 22.743.520

San Diego, Marzo 202

DEDICATORIA

A mis maravillosos padres, Simón Jurado y Liliana Tachau, aunque no se los digo todos los días son mi ejemplo a seguir y mi orgullo más grande, me enseñaron el verdadero significado del Amor y la Familia, son de esas personas que aunque a veces dicen cosas muy duras, lo hacen porque se preocupan y me quieren más que nadie en este mundo, tengo claro que les he dado dolores de cabezas y mis más sinceras disculpas por ello, pero ya estamos en la recta final que es lo más importante, ustedes además de ser mi gran apoyo, me dan su amor incondicionalmente, sin dejar a un lado que son los mejores papás del mundo y no hay día de mi vida que no agradezca la familia que me ha regalado porque ustedes definitivamente son un verdadero regalo de Dios, gracias mil veces gracias por apoyarme durante este largo recorrido. Este logro es por ustedes y para ustedes, Los amo enormemente.

A mi hermano: Miguel Jurado (Mi Negrito); por el solo hecho de estar a mi lado, porque desde que llegaste a este mundo no hay día que no agradezca el tenerte en mi vida , me enseñaste lo que es ser una hermana mayor, siempre vivo orgullosa de ti, más que mi hermano ha sido mi mejor compañero de aventuras y mi mejor amigo, porque de una manera u otra, poquito o mucho forma parte de este logro, Te amo.

A mis Grandes amores y mis más bellos Angeles Protectores Alfonso, Yolita, Pedro y Adela que desde el cielo me cuidan y guían siempre, este logro va dedicado ustedes porque sé que eran los primeros (aparte de mis padres y hermano) que querían ver a su negrita alcanzar esta meta y ser toda una profesional.

Adriana C. Jurado T.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios por permitirme cada momento vivido.

A mis mejores amigos Luis Manuel Idehoben, Zoraida Laguna, Claudinha Ramírez, Yennifer Parada y Victor Chacón que a pesar de la distancia siempre me han apoyado y han estado en las buenas y no tan buenas, con ustedes aprendí el verdadero significado de la palabra amistad Gracias por siempre estar.

A mi Gordita Iraidia Sue que me ayudaba con mis exposiciones y nunca me decía un NO como respuesta, siempre dispuesta a ayudarme, mi querida tía Victoria Iribarren que en el transcurso de mis estudios me abrió las puertas de su hogar haciéndome sentir como una hija más, gracias por su cariño, regaños sé que era todo por mi bien y hoy agradezco eso y muchas cosas más, Las quiero.

A mi tutora Teresa Méndez que aunque no tuve la dicha de conocerla en persona por situación pandemia, siempre estuvo a la disposición de guiarme y asesorarme cada vez que lo necesitaba y que acepto ser mi tutora ya a mitad de semestre, Y a la profesora Lina Hernandez encargada de la materia Trabajo de grado que siempre estuvo a la disposición de ayudar y aclarar dudas.

A Carlos Davila porque a pesar de la distancia siempre estuvo pendiente y nunca estuvo ausente, además de que te convertiste en mi Gran Amigo, cada vez que pedía ayuda me la daba sin protesta alguna. Te quiero Gracias por tu cariño.

A la Universidad Jose Antonio Paéz, porque es la casa de estudios que me dio la oportunidad de poder culminar mis estudios y la dicha de conocer grandes profesionales.

Adriana C. Jurado T.

CONTENIDO

	PAG.
PORTADA.....	I
CONSTANCIA DE APROBACION.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
CONTENIDO.....	V
RESUMEN INFORMATIVO.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	08
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	09
Formulación del problema.....	10
Objetivos del estudio.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos específicos.....	11
Justificación e importancia del estudio.....	11
Alcances y limitaciones del estudio.....	12
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
Antecedentes de la investigación.....	12
Bases teóricas.....	15
Bases legales.....	17
Definición de términos básicos.....	23

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo de investigación.....	25
Métodos y técnicas de investigación.....	25
Fases metodológicas o de investigación.....	26
Fuentes del conocimiento jurídico.....	27

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.....	28
Conclusiones.....	37
Recomendaciones.....	39
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	40



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO
PAÉZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EVALUAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ALCOHOLICO EN DELITOS
VIOLENTOS CONTRA LA MUJER**

Autor: Adriana C. Jurado T.
Tutor: Prof. Teresa Méndez.
Fecha: 29/03/2021

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación tiene como propósito general Evaluar la Responsabilidad Penal del alcoholico en Delitos Violento contra la Mujer, este estudio se orientó bajo la Teoría de los Factores de riesgo comunes entre consumo de alcohol y violencia conyugal de Girón García, Sebastián (2011), textos legales, trabajos de grado, Post- Grado y publicaciones de internet, para dar cumplimiento a los propósitos planteados, La principal víctima del alcohol, es el individuo alcohólico, pero los efectos de esta enfermedad y sus consecuencias recaen sobre la familia, siendo un hecho notable que los maltratos físicos a la mujer en gran medida, se producen bajo los efectos del alcohol por su pareja. En este sentido, se presenta una investigación documental, de tipo descriptiva, con diseño bibliográfico, que tiene como propósito establecer la responsabilidad Penal de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer, considerando además que Venezuela es uno de los países con el mayor índice de consumo alcohólico, estableciendo en consecuencia la relación entre estos dos factores: violencia hacia la mujer–alcoholismo, siendo esta la intención investigativa.

Descriptores: Responsabilidad Penal. Alcoholismo. Violencia contra la Mujer

INTRODUCCIÓN

El consumo de alcohol es un problema a nivel mundial, causante de muchos estragos en la población por las consecuencias sociales que produce, relativas a accidentes de tránsito, accidentes laborales, suicidios, homicidios y violencia familiar que en muchos casos tienen como trasfondo, el consumo de alcohol, sin embargo, destaca que uno de los sectores de la población más afectados son las mujeres, quienes frecuentemente son víctima del maltrato por parte de su pareja, que bajo los efectos del alcohol descarga su furia, frustración, en su contra.

Ahora bien, considerando el daño físico y psicológico que puede ocasionar el exceso de alcohol en el individuo al grado que afecta al sistema Nervioso Central, interfiriendo con procesos mentales que producen percepción visual distorsionada, deficiente coordinación motora, irritación de las paredes estomacales, grasa en el hígado, cirrosis, presión arterial alta, adicción física y dependencia psicológica y finalmente estados de depresión o violencia y agresión, surge la pregunta ¿Cuál es la responsabilidad penal del alcohólico en la comisión de delitos de violencia contra la mujer?, ¿Cómo sanciona en este caso el ordenamiento jurídico al alcohólico que agrede a la mujer?

Con fundamento a lo planteado en el párrafo anterior la investigación está dirigida a establecer la responsabilidad de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer, conocer los criterios que establecen las leyes venezolanas en esta materia, la tipología del delito y los procedimientos a seguir para establecer dichas responsabilidades.

Con la finalidad de hacer más comprensible la investigación y el cumplimiento de los objetivos propuestos el presente trabajo se estructura en cinco Capítulos a saber:

En el Capítulo I, contentivo del respectivo planteamiento del problema, la formulación del mismo, los objetivos: general y específicos, así como la justificación de la investigación y las limitaciones para la realización del trabajo. En cuanto al

Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, los antecedentes de la investigación, bases teóricas, las bases legales, la definición de términos básicos,

Seguidamente el Capítulo III, determina el recorrido metodológico, en cuanto al tipo, nivel y diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, las técnicas de procesamiento y análisis de datos y finalmente las fases metodológicas, cerrando con el Capítulo IV, con el análisis de los resultados por cada una de las fases, las conclusiones y recomendaciones correspondiente.

CAPITULO I

I EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El alcoholismo es un fenómeno social a nivel mundial, que no hace distinciones de raza, color, clases sociales, sexo, ni edad, Consiste en que una persona siente la necesidad compulsiva de ingerir bebidas alcohólicas a diario, En tal sentido, cuando el consumo de alcohol, va más allá de los límites de las relaciones sociales, de compartir momentos o encuentros placenteros de celebraciones y pasa a convertirse en un habito, en el cual el individuo no es capaz de reconocer que existe un problema que no solo deteriora su salud física y mental, sino que de igual forma, afecta su entorno laboral, familiar y social, se generan graves consecuencias, como los problemas de salud ya mencionados, violencia, accidentes laborales, accidentes de tránsito entre otros.

Sin duda alguna el alcoholismo daña el Sistema Nervioso Central (SNC) no solo afecta el entorno social y el funcionamiento familiar, siendo una de las principales causas de violencia, conductas antisociales, desavenencias familiares, accidentes de tránsito e incluso de homicidios.

Considerando que entre los efectos del alcohol producto de la intoxicación que su consumo produce en el organismo, y su condición de estimulante capaz de generar

estados de euforia y desinhibición, así como depresivos y alucinaciones, una vez que crea dependencia, todo ese conjunto de emociones negativas, sumadas a la baja autoestima, inducen al alcohólico a transgredir las normas sociales mediante hechos tipificados como delitos en el conjunto de normas especiales del Código Penal Venezolano, y en el cual se establecen las responsabilidades penales, para quien producto del consumo excesivo de alcohol comete un hecho punible.

Dentro de esos hechos punibles, también es frecuente en el alcohólico los delitos culposos contra la mujer, producto muchas veces del deterioro de la relación a causa de la misma dependencia y en la cual el exceso de alcohol, se convierte en un detonante en el cual salen a relucir esas emociones negativas como la depresión, la tristeza, la baja autoestima que incitan a la violencia, considerando además el daño cerebral que produce cambios conductuales en el individuo dependiente, que traen como consecuencia final el deterioro de facultades mentales e incluso la muerte.

En lo que concierne a Venezuela, el consumo de alcohol es muy elevado, pues es propio de la cultura del país que el consumo de alcohol esté presente en las celebraciones familiares, las reuniones con los amigos, reuniones laborales, fiestas e incluso en encuentros deportivos y hasta en situaciones de dolor como el rompimiento de una relación o la muerte de un familiar. Al respecto una investigación realizada por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) reveló que:

Venezuela es el país de la región donde más se bebe alcohol. En un año, un latinoamericano promedio puede beber 5,5 litros de alcohol puro. En ese mismo tiempo, un venezolano bebe 8,9 litros. Más atrás está República Dominicana, con 8 litros y El Salvador, con un discreto consumo de 2,6 litros de alcohol por ciudadano al año.

De lo anterior es fácil deducir que no es de extrañar, que este factor induce especialmente al hombre a cometer hechos de violencia contra la mujer, por lo que es importante destacar entonces cual es la responsabilidad del alcohólico de acuerdo a las leyes venezolanas que bajo la influencia del alcohol agrede a la mujer y consecuentemente estos razonamientos y otros que se aproximen o surjan en el transcurso del proceso investigativo, serán considerados en la investigación.

1.2 Formulación del Problema

Una vez planteado el problema, surgió la siguiente interrogante: ¿Qué tipo de responsabilidad penal de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Establecer la Responsabilidad Penal que asumiría el alcohólico de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Venezolano en delitos violentos contra la mujer.

1.3.2 Objetivos Específicos

Definir los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer.

Describir la responsabilidad de acuerdo a las tipologías legales que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer

Determinar el procedimiento en que se aplicaría, según el ordenamiento jurídico venezolano la responsabilidad penal que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer.

1.4 Justificación e importancia del Estudio

El estudio obtuvo como relevancia investigativa la responsabilidad del alcohólico en delitos violentos contra la mujer , previsto en La ley Orgánica Sobre El Derecho de las mujeres a una Vida Libre de violencias al señalar que: “Si los actos de violencia a que se refiere el presente artículo ocurren en el ámbito doméstico, siendo el autor el conyugue, concubino, ex conyugue, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o a fin de la víctima, la pena se incrementara de un tercio a la mitad”.

Desde el punto de vista social el estudio es relevante porque da a conocer los efectos del alcohol como droga, una vez que su consumo se convierte en habitual y produce el deterioro de la salud física y mental del consumidor. Adicionalmente la investigación sirvió de apoyo y permitió dar a conocer la responsabilidad penal del

alcohólico, como fundamento y base de una concepción común en delitos contra la mujer.

1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio

Los alcances del siguiente estudio se quiere que las mujeres tomen conciencia de que hoy en día hay leyes que amparan y protegen a la mujer que está siendo objeto de maltrato y violencia por parte de su conyugue o pareja que se encuentra bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, lo cual la misma es una enfermedad que daña el sistema nervioso central.

En cuanto limitaciones a las cuales se enfrentó el presente estudio, lo constituyen factores exógenos a la universidad, entre los cuales destacan, fundamentalmente los factores tiempo, responsabilidad, dedicación y económico, que se requieren necesariamente para construir un trabajo de grado que conforme a las normas y reglamentos que rige la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, exigen la formalidad de un trabajo de grado, haciendo todo el esfuerzo necesario a pesar de la situación por la cual estamos pasando a causa de la Pandemia por el COVID-19, para así cumplir con los objetivos propuestos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico está conformado por aquellas publicaciones, trabajos, tesis de diferentes autores similares a la investigación que se realiza, revisadas con el fin de examinar sus resultados, el enfoque del autor, las referencias y situaciones pertinentes sirvieron para complementar el trabajo y conceptualizar el contexto del problema, constituyendo en conjunto los antecedentes, definiciones y supuestos que orientaron la investigación.

2.1. Antecedentes de la Investigación

Es el compendio de la literatura revisada de las investigaciones realizadas por otros autores, que preceden a la que se realizó y que guardó bastante relación con los objetivos del estudio que se aborda, en este orden de ideas entre las investigaciones relacionadas están las que a continuación se mencionan:

Figueroa J, (2012). **Análisis del Procedimiento de los Delitos de Violencia Contra la Mujer tipificado en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.** Trabajo de grado presentado ante la Universidad Católica Andrés Bello, para optar por el título de abogado. planteó en su investigación la eficacia del procedimiento en los delitos de violencia contra la mujer tipificado en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia e Identifica la situación conflictiva entre el Código Penal Venezolano y la Ley especial de Violencia Contra la Mujer.

Considerando que una de las medidas más importante es la que establece la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia en el Artículo 87 ordinal 3: Ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, independientemente de su titularidad, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad integral: física, psíquica, patrimonial o la libertad sexual de la mujer, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia, autorizándolo a llevar sólo sus efectos personales, instrumentos y herramientas de trabajo.

Concluyendo, que la violencia en pareja se produce por varias causas y motivos que van desde la diferencias en carácter, costumbres y culturas, hasta la afectación de la personalidad por la ingesta de alcohol, sustancia estupefacientes y psicotrópicas, hasta la carencia económica.

Además, precisó los tipos penales en la nueva Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2012), aplicables en la violencia contra la mujer, como violencia psicológica, amenazas, violencia física, violencia sexual, actos lascivos y violencia patrimonial y económica y debido a la necesidad de protección del ente desvalido que generalmente es la mujer, se ha dispuesto una serie de medidas de seguridad y protección, cuya imposición se torna urgente y necesaria.

Visto de esta forma, la anterior investigación se relaciona con el presente trabajo, en razón de que ambas tienen por finalidad analizar el tema de la violencia sobre la

mujer y los procedimientos legales establecidos en la materia para establecer la responsabilidad de acuerdo al ordenamiento jurídico venezolano, en los delitos de violencia que atenten contra la integridad física y psicológica de la mujer.

Ruiz E, (2012). **Alcance del Programa de Asistencia Psico-Legal en materia de Violencia contra la Mujer de la Dirección General de Atención a la Familia Adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular del Estado Carabobo dentro del período comprendido en el primer cuatrimestre del año 2012.** por cuanto que los resultados obtenidos demuestran que se considera la violencia contra la mujer como una pandemia que se manifiesta principalmente por tres razones:

- a. Resistencia de las mujeres a realizar la denuncia.
- b. Insuficiencia de recursos humanos formados en las instituciones responsables de recibir y gestionar el encauzamiento de las denuncias.
- c. Ausencia de instrumentos de registros que posibiliten la sistematización y procesamiento de la información proveniente de las distintas instancias que atienden el problema.

Concluyendo, que la violencia contra la mujer es una epidemia que no ha sido atacada por las autoridades venezolanas de manera inmediata.

Acero E, (2008). **El Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Hombre, Como Factor Acelerante en la Comisión de Delitos de Violencia Contra la Mujer.** Trabajo Especial de Grado, presentado como requisito parcial para optar al Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, en la Universidad Católica Andrés Bello, estableció en su trabajo lo siguiente:

El trabajo tiene como propósito analizar el consumo de bebidas alcohólicas en el hombre, como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia hacia la mujer, para ello, se analizó con profundidad la teoría sobre las precisiones conceptuales del alcohol y adicción, el ejercicio de la violencia, las fuentes jurídicas legales sobre el consumo, los referentes internacionales y nacionales destinados a buscar una vida libre de violencia en la mujer y las sanciones en el marco venezolano, establecidas en caso de transgredir la protección hacia la mujer en torno a la violencia.

Del trabajo de Acero E, se infiere entre otros aspectos que existe relación entre el consumo de alcohol y la comisión de delitos tipificados como penales, que ocasiona graves daños a la sociedad y a la familia, en el cual el hombre alcohólico trata de manifestar una forma de control y poder sobre la mujer como muestra de su supuesta supremacía, que se generan en violencia, constituyéndose en un ilícito penal establecido en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La relación que se establece entre ambos trabajos viene dada por los efectos del consumo habitual de alcohol, el cual se constituye en un elemento acelerante en la violencia contra la pareja, lo cual está penado en la legislación venezolana: Código Penal y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.2. Bases Teóricas

Están conformadas como su nombre lo indica por teorías que sirvieron de apoyo para el estudio, es decir constituyeron el referente teórico del problema al respecto las Normas para la Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de los Trabajos de Grado (Especialización y Maestría) de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, citado por Díaz de C, N (2006) plantea que: “las bases teóricas comprenden un conjunto de proposiciones y conceptos que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”, estas teoría son las siguientes:

Teoría de los Factores de riesgo comunes entre consumo de alcohol y violencia conyugal de Girón García, Sebastián (2011): señala en sus investigaciones que en todos los trabajos revisados se constata que hay tasas importantes de maltratadores que durante el episodio de violencia hacia sus parejas eran consumidores crónicos de alcohol o estaban bajo sus efectos. Por ejemplo, en una revisión publicada en México en 2006, las prevalencias registradas sobre consumo de alcohol en maltratadores en estudios poblacionales oscilaban entre un 14 y un 26 % y en Brasil, las tasas oscilaban entre el 20 y el 33 %. (Revista Adicción y Ciencias ISSN: 2172-6450)

Cuando se analizan poblaciones específicas en las que se han dado casos de malos tratos, algunos estudios han encontrado que las conductas relacionadas con el consumo de alcohol, tanto en el perpetrador como en la pareja, son factores importantes a considerar. En efecto, parece que los problemas relacionados con el alcohol no sólo están presentes en los perpetradores, sino también en una proporción significativa de las víctimas. Y, obviamente, no sólo ser consumidor de alcohol es un factor de riesgo para cometer episodios de violencia hacia la pareja.

Al analizar qué factores de riesgo pueden ser compartidos por ambos problemas, consumo problemático de alcohol y violencia conyugal, varios estudios han encontrado que sufrir afectos negativos (ansiedad, depresión, etc.) pueden influir, independientemente, en la aparición de cada uno de esos problemas, otros estudios han encontrado que la violencia contra la mujer está relacionada con las expectativas del papel tradicional del género y con la ideología masculina. Por lo tanto, las mujeres que se adhieren a un rol femenino tradicional pueden tener un mayor riesgo para ser víctimas de violencia conyugal.

A criterio de García Girón, entre los factores de riesgo de la violencia conyugal se encuentra la procedencia de un hogar violento, en el cual los padres viven en continua pelea entre sí y con los hijos, el abuso físico, los castigos y en general los conflictos familiares, que a su vez están relacionados con el alcoholismo, cuando ese niño se convierte en adulto, así como está relacionado también con los conflictos de violencia conyugal, exacerbando los conflictos en la pareja

Psicopatología de los agresores, problemas de adicción y estrés, según Grosman, (1992): Esta teoría enmarcada dentro del campo de la Psiquiatría, considera que los hombres que maltratan a sus parejas tienen problemas de personalidad y por lo tanto no son enteramente responsables de su conducta, es un modelo que se centra en las características de personalidad del agresor, por lo que las variables o factores que señala se refieren a aspectos psicopatológicos. En este modelo se expresa el siguiente enunciado: “el hombre que maltrata a su mujer está severamente perturbado, explicándose la brutalidad desplegada como una conducta patológica”.

Este modelo explicativo también considera que el consumo abusivo de alcohol o drogas es un factor decisivo a tener en cuenta ante la conducta del maltratador, en razón de las experiencias sobre muchos casos de maltratos vinculados al consumo de drogas y alcohol, aunado a otros factores como, el estrés, la frustración dentro de la unidad familiar y el estrés social, al que los miembros de la unidad familiar están expuestos.

Muchos autores ubican los hechos de violencia como trastornos de conducta y trastorno antisocial de la personalidad (psicopatía) esto se debe a que durante siglos se ha considerado este trastorno como un problema moral, “un vicio”, y no como una patología que debe ser abordada.

La teoría psicopatológica entiende que los alcohólicos llegan a la adicción condicionada por una patología anterior, que unida a situaciones ambientales desencadenan el fenómeno. El entorno familiar puede ser determinante: ante la situación familiar distorsionada el sujeto erige defensas psicológicas contra la ansiedad. Por otra parte, los menores tienden a seguir el ejemplo de sus mayores. Otros motivos del alcoholismo son los deseos de evasión y de autodestrucción, dados el gran número de suicidios que presenta esta enfermedad.

Desde la perspectiva de la víctima las consecuencias psicológicas del maltrato crónico pueden resultar devastadoras para su estabilidad emocional. Un elevado porcentaje de víctimas de violencia familiar presenta un perfil psicopatológico caracterizado por el trastorno de estrés postraumático y por otras alteraciones clínicas (depresión, ansiedad patológica), además son muy frecuentes los niveles bajos de autoestima, sentimientos de culpa y déficit en solución de problemas.

2.3. Bases Legales

Las bases legales se hallaron en diferentes instrumentos jurídicos, fundamentalmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y diferentes leyes orgánicas, decretos y leyes especiales, así como instrumentos legales de carácter internacional, en los cuales se establece el respeto a los derechos humanos de las mujeres y a la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones:

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas la Discriminación contra la Mujer, CEDAW.

Establece no sólo una declaración de derechos en favor de la mujer, sino que obliga a los Estados partes a preparar reportes cada cuatro años que incluyan información tanto acerca de las leyes y de la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarlas.

Artículo 2. La obligación de seguir por todos los medio s apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Para, en la cual el concepto de violencia contra la mujer está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, como son el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y el derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Además, define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres. Así mismo, prevé la competencia de la Comisión Interamericana para recibir peticiones individuales “que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención, en cuanto el deber del Estado parte a modificar leyes, reglamentos o prácticas que respalden la violencia contra la mujer y a disponer los mecanismos judiciales y administrativo s necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la justicia, resarcimiento y reparación del daño.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los

tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 21: Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Código Penal de Venezuela (2012)

La legislación venezolana en materia penal acoge como base de categorización y agrupación la naturaleza propia del objeto del delito, es decir, el bien jurídico tutelado colectivo o individual, en los delitos contra las personas, se presentan varios tipos penales que atentan contra bienes jurídicos tutelados como lo son la vida, la integridad física y moral, así hace referencia a algunos delitos y a la pena.

El Artículo 64 establece: Si el estado de perturbación mental del encausado en el momento del delito proviniera de embriaguez, se seguirán las reglas siguientes:

1. Si se probare que, con el fin de facilitarse la perpetración del delito, o preparar una excusa, el acusado había hecho uso del licor, se aumentara la pena que debiera aplicársele de un quinto a un tercio, contal de que la totalidad no exceda del máximum fijado por la ley a este género de pena. Si la pena que debiere imponérsele fuere la del presidio, se mantendrá esta.

2. Si resultare probado que el procesado sabía y era notorio entre sus relaciones que la embriaguez le hacía provocador y pendenciero, se le aplicaran sin atenuación las penas que para el delito cometido establece este código.
3. Si no probada ninguna de las dos circunstancias de los dos ordinales anteriores, resultare demostrada la perturbación mental por causa de embriaguez, las penas se reducirán a los dos tercios, sustituyéndose la prisión a presidio.
4. Si la embriaguez fuere habitual, la pena corporal que deba sufrirse podrá mandarse cumplir en un establecimiento especial de corrección.
5. Si la embriaguez fuere enteramente casual o excepcional, que no tenga precedente, las penas en que haya ocurrido el encausado se reducirán de la mitad a un cuarto, en su duración , sustituyéndose la pena de presidio con la de prisión.

Ahora bien en lo que respecta al homicidio hacia la mujer, este es considerado un homicidio calificado y si bien es cierto que existe una ley especial, en caso de violencia contra la mujer, el Código Penal Venezolano no ha sido derogado y en materia de pena.

El Artículo 406 Código Penal, en su ordinal numero 3 al respecto establece:

En los casos que se enumeran a continuación se aplicaran las siguientes penas. De veintiocho años a treinta años de prisión para los que lo perpetren: a. En la persona de su ascendiente o descendiente o en la de su conyugue.

Parágrafo Único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos expresados en los numerales anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

La Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2012)

Esta Ley se pretende dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce y ejercicio irrenunciable de los derechos humanos de las mujeres, así, por cuanto el Estado está obligado a brindar

protección frente a amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las mujeres, mediante el establecimiento de condiciones jurídicas y administrativas, así como la adopción de medidas positivas a favor de éstas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, y esto se evidencia en los siguientes artículos:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

El artículo 15 establece 19 formas de violencia, siendo la primera de ellas la violencia psicológica, muy común e imperceptible muchas veces, por cuanto en ella no hay un daño físico aparente, al respecto el Artículo 15, la define como:

Artículo 15: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

De igual forma, la violencia sexual:

Artículo 15: es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo no solo el acto sexual, sino toda forma o contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación, propiamente dicha.

Ahora bien, para todos y cada uno de los tipos de violencia, existen toda una serie de artículos que los penalizan al considerarlos como delito, y cuya pena va

desde prisión hasta indemnización por parte del agresor, reparación de daños al patrimonio entre otros, en el caso de la violencia física según el artículo 42 la pena será incrementada a un tercio cuando el hecho haya sido cometido por el cónyuge, ex conyugue, persona con quien tenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, la pena se incrementara de un tercio a la mitad.

Artículo 39. Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con pena de seis (6) a dieciocho (18) meses.

Artículo 42. El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis (6) a dieciocho (18) meses. En el mismo artículo se aumenta la pena a más de un tercio si en la ejecución del delito, la víctima sufre lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, y si ocurren los hechos de violencia en el ámbito doméstico, siendo su autor el cónyuge, concubino, ex-conyugue, ex concubino, persona con quien mantenga relación de afectividad, aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín, la pena se incrementará de un tercio a la mitad.

La competencia para conocer el delito de lesiones conforme a lo previsto en este artículo corresponderá a los Tribunales de Violencia contra la Mujer; según el procedimiento especial previsto en esta Ley, esto permite la posibilidad de que Juezas o Jueces con competencia en Violencia contra la Mujer, puedan graduar el tipo de lesiones que pudiera sufrir la Mujer víctima de Violencia Física, conforme los parámetros que establece el texto sustantivo penal, dado que las mismas pudieran generar consecuencias de mayor magnitud a las previstas en el encabezamiento del citado artículo.

Código Orgánico Procesal Penal (2012).

En materia de delitos sobre violencia contra la mujer, la propia ley otorga al Código Procesal Penal, y al Código Penal, supletoriedad para sancionar estos delitos conforme a su magnitud, al respecto el artículo 64 de Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece:

Artículo 60: Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal en cuanto no se opongan a las aquí previstas.

En los casos de homicidio intencional en todas sus calificaciones y el supuesto especial a que se refiere el párrafo único del artículo 65 de la presente Ley, la competencia corresponde a los Tribunales Penales ordinarios conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, sin embargo, los Tribunales aplicarán las circunstancias agravantes aquí previstas cuando sean procedentes y, en general, observarán los principios y propósitos de la presente Ley.

Artículo 120: La protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Por su parte, los jueces y juezas garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso.

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado o afectada, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

2.4. Definición de términos Básicos

Agresor: El que acomete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo, el que viola o quebranta el derecho ajeno: quien inicia un daño

Alcohólico: persona que padece la enfermedad del alcoholismo debido al abuso frecuente de bebidas alcohólicas.

Alcoholismo: Enfermedad caracterizada por consumo en exceso de bebidas alcohólicas, de manera adictiva, creando una dependencia física.

Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.

Psicopatología: Se refiere a un signo o síntoma que se puede encontrar formando parte de un trastorno mental psicológico.

Responsabilidad: es un valor humano y un concepto que guarda relación con asumir las consecuencias de todos aquellos actos realizados en forma consciente e intencionada.

Responsabilidad Penal: es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable o inimputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas, la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir

Violencia doméstica: Es toda conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.

Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.

Violencia de género: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que causa, o es susceptible de causar a las mujeres, daño o padecimiento físico, psicológico y sexual, e incluye la amenaza de estos actos y la restricción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como la privada. (Art I de la Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, 1993).

CAPITULO III

MARCO METODOLÒGICO

En este capítulo se incluyó el tipo de investigación, las técnicas y procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la investigación, Arias (2006) afirma que “La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado” (p.110), es decir que la fase metodológica corresponde al procedimiento y las técnicas para planificar y ejecutar la investigación.

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación respondió a las características de tipo documental, no experimental, por cuanto se basó en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos y no se pueden manipular las variables deliberadamente, por cuanto estas ya existen sin que haya intervenido el investigador: Según Fideas G. Arias (2012), la define como:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.(p.27).

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación

Se enmarcó de acuerdo a las especificidades del estudio, en un nivel descriptivo, por cuanto es la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su comportamiento, al respecto Balestrini (2002), plantea que:

Los estudios descriptivos, infieren la descripción con mayor precisión...acerca de las singularidades de una realidad estudiada, podrá estar referida a una comunidad, una organización, un hecho delictivo, las características de un tipo de gestión, conducta de un

individuo o grupales, comunidad, de un grupo religioso, electoral, etc. (p. 6).

3.3. Fases Metodológicas o de Investigación

Son las etapas y actividades tendentes a lograr los objetivos planteados en la investigación, y el procedimiento para la búsqueda de alternativas de soluciones, García C, (2013), considera “que las fases metodológicas se define como un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado, metódico y crítico que conduce hacia el descubrimiento en cualquier campo del conocimiento”. (p.27). y son las siguientes:

Fase I: Definir los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer. Esta primera fase de la investigación se centró en la revisión de los textos legales del ordenamiento jurídico venezolano que califican los delitos de violencia contra la persona en general, contra la mujer en específico, cometidos por el alcohólico con el fin de conocer los criterios establecidos en las leyes, con respecto a estos delitos y las sanciones penales atribuidas en los delitos de violencia cometidos por el hombre hacia la mujer bajo el marco del consumo de bebidas alcohólicas.

Fase II: Describir la responsabilidad penal de acuerdo a las tipologías legales que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer. El ordenamiento jurídico en general tipifica los delitos contra las personas, y las leyes especiales de igual manera, como en la violencia contra la mujer, en consecuencia existe responsabilidad del alcohólico en los hechos de violencia contra la mujer, que dan lugar a delitos que merecen pena de prisión para el ofensor o agresor; en este caso, del hombre alcohólico, con agravantes proporcionados según la circunstancia que se origine en el acto de violencia, en este caso contra la cónyuge, los cuales se describen en esta fase.

Fase III: Determinar el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico venezolano que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer. El consumo de bebidas alcohólicas constituye un factor acelerante en la comisión de delitos tipificados legalmente con grado de culpabilidad, asimismo el comportamiento

de violencia hacia la mujer se tipifica como delito en la legislación venezolana, con agravantes cuando se trata de la violencia propinada por el cónyuge de la víctima, por lo que esta fase determina los procedimientos respectivos establecidos en el ordenamiento jurídico para castigar tales delitos.

3.4. Fuentes del Conocimiento Jurídico

Las técnicas es el conjunto de mecanismos, medios, recursos y sistemas que utiliza el investigador para dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos, inherentes a la investigación, mientras los instrumentos son medios materiales que permiten obtener y archivar la información requerida para la investigación, con el objeto de lograr los objetivos diseñados. Entre las técnicas utilizadas destacan:

La Revisión documental u observación documental: conceptualmente es la observación que se basa en el estudio de todo el arsenal de escritos, películas, fotografías, reproducciones de sonidos y objetos de toda clase que puedan ser considerados documentos, en la presente investigación este proceso estuvo dirigido a la información bibliográfica realizada en diversos tipos de escritos, libros, textos legales, investigaciones, tesis, trabajos de grados y páginas de internet, relativas al alcoholismo, consecuencias, violencia contra la mujer y responsabilidad del alcohólico en hechos de violencia contra su cónyuge.

El Resumen analítico: es una técnica de análisis de contenido tendente a captar el orden lógico-ideológico de los conceptos emitidos en un texto, para expresar por escrito, de manera simplificada la información contenida en él que sea de interés para la investigación, leyendo, aislando y resaltando solamente aquellas secciones o segmentos que contienen información importante relacionada con el fenómeno objeto de estudio.

Instrumentos para la recolección de información: Sabino (1996) expone que un instrumento de recolección de datos es, en principio, cualquier recurso que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información (p.106), es decir son los medios de los cuales se valió el investigador

para recolectar y registrar la información, que luego ha de procesar para realizar el análisis de resultados y sacar las conclusiones respectivas.

Entre los instrumentos utilizados en la investigación se pueden mencionar: las fichas, cuadernos de notas, formatos de registro, dispositivos móviles (teléfonos, lapto), grabadora, computador para el registro de archivos, reproducciones fotostáticas, entre otros medios materiales utilizados para registrar las observaciones y el material revisado durante la fase investigativa.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. RESULTADOS

El propósito del análisis es resumir las observaciones llevadas a cabo, de forma tal que proporcionen respuesta a las interrogantes de la investigación. Según Hurtado (2000) "El propósito del análisis es aplicar un conjunto de estrategias y técnicas que le permiten al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos." (p.181).

4.1.1 Resultado Fase I.

Definir los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer.

En el Código Penal Venezolano, se hace la clasificación de los delitos de violencia contra la persona de forma generalizada, haciendo referencia en algunos casos a las sanciones de tales delitos cuando se trata de la mujer o que el delito se haya producido bajo el efecto de droga u otras sustancia, de allí que dentro de estos delitos puedan definirse los siguientes:

Delitos contra la persona:

Pueden ser considerados como aquellos que atentan contra bienes jurídicos protegidos como la vida, la integridad física y el honor, considerando el Derecho penal contempla la vida humana como un fenómeno biosociológico

inseparablemente unido. La vida se protege de un modo absoluto, sin consideración a la voluntad del individuo, que no puede disponer de ella, aunque sea su titular, y que, por tanto, tampoco puede consentir válidamente para que se le prive de ella, por lo tanto se consideran delitos contra la persona:

El Homicidio: refiere a la muerte de un ser humano causada por otra persona. El término, por lo tanto, puede utilizarse como sinónimo de asesinato o crimen y puede clasificarse en a) Homicidio intencional, que puede ser simple, agravado, o calificado b) Homicidio con causal, c) Homicidio culposo, Homicidio preterintencional, que puede ser propiamente dicho o preterintencional con causal.

En cuanto al homicidio del cónyuge, tal como ya fue señalado, se aplica una pena de veintiocho años a treinta años de prisión para los que lo perpetren y en ningún caso tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley ni a la aplicación de medidas alternativas del cumplimiento de la pena.

Lesiones personales: hace referencia a el que sin intención de matar, pero si de causarle daño, haya ocasionado a alguna persona un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales. Estas a su vez pueden ser: a) Según el elemento subjetivo (intención), pueden ser intencionales, preterintencionales, o culposas.

b) Según el elemento objetivo (resultado), pueden ser menos graves, gravísimas, graves, leves, levísimas.

Ahora bien, en este punto es importante resaltar lo referente a las lesiones atenuadas, establecidos en el artículo, que establece: No incurrirán en las penas comunes de homicidio ni en las de lesiones, el marido que sorprendiendo en adulterio a su mujer y a su cómplice, mate, hiera o maltrate a uno de ellos o a ambos. En tales casos las penas de homicidio o lesiones se reducirán a prisión que no exceda de tres años ni baje de seis meses. Sobre este artículo se ejerció un recurso de nulidad que fue declarado con lugar por la extinta Corte suprema de Justicia, por su carácter discriminatorio. El nuevo texto equipara la mujer al hombre.

La violación: La violación consiste en la realización del acto carnal con persona de cualquier sexo a la que se haya constreñido mediante violencias o amenazas, establecida en el Título VII, como delitos contra las buenas costumbres y buen

orden de las familias, en el Capítulo I, De la violación, de la seducción, de la prostitución o corrupción de menores y de los ultrajes al pudor, establece:

Artículo 375: El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años...en este punto debe resaltarse que por respeto a la dignidad humana el marido que, por medio de la violencia (física o moral) tiene acceso carnal con su cónyuge, comete el delito de violación.

En cuanto a la Ley Especial “La Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia”, de igual manera hace referencia en forma genérica a los hechos de violencias considerados como delitos, en su artículo 42, establece que la pena será incrementada a un tercio cuando el hecho haya sido cometido por el cónyuge, mas no especifica en caso de si el cónyuge es o no alcohólico. En cuanto al Código Orgánico Procesal Penal (COPP), se habla del carácter supletorio de éste para sancionar delitos sobre violencia contra la mujer, conforme a su magnitud.

4.1.2 Resultado Fase II

Describir la responsabilidad de acuerdo a las tipologías legales que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer.

En términos generales son varios los delitos que se configuran contra la mujer y que pueden ser cometidos por el hombre en estado de embriaguez o no, y que están enmarcados dentro de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tales como: Los delitos de «Violencia psicológica» (Art. 40) y «Amenazas» (Art. 41), La «Violencia sexual» (Art. 43), el «Acto carnal con víctima especialmente vulnerable» (Art. 44) y los «Actos lascivos» (Art. 45) son delitos que repiten casi fielmente los tipos penales contenidos en el Código Penal venezolano. El «Acoso sexual» (Art. 48) también es traslado casi exacto del delito previsto en el artículo 19 de la derogada «Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia»

La legislación venezolana ha considerado siempre que la perturbación mental proveniente de embriaguez no es eximente de responsabilidad penal bajo ninguna circunstancia, lo cual ha sido ratificado en reiteradas jurisprudencias al señalar “en ningún caso se considera la embriaguez como circunstancia eximente que resulta del estado en que se encontraba el encausado cuando cometió el delito”, sin

embargo; el trastorno mental en el delincuente alcohólico o en estado de embriaguez opera como atenuante en algunos casos:

Cuando en la motivación del hecho punible se demuestre la perturbación mental a causa de embriaguez y que el imputado no utilizó la ingesta alcohólica para facilitar la perpetración del delito o para preparar una excusa.

Cuando en la motivación del hecho punible se demuestre la perturbación mental a causa de embriaguez y que el procesado no estaba consciente de que esa embriaguez podía volverlo provocador y conflictivo, ignorancia compartida por su entorno social, amigos, familiares y relacionados.

Cuando la perturbación mental proveniente de la embriaguez fuese enteramente casual o excepcional, que no tenga precedente. En las dos primeras hipótesis, las penas aplicables al delito se reducirían a los dos tercios, sustituyéndose la prisión por el presidio. En la tercera hipótesis, la pena aplicable se reducirá de la mitad a un cuarto y se sustituirá la pena de presidio por la de prisión. Hay una cuarta condicionante para procurar, no la atenuación, sino la mitigación de la pena, y es la referida a la condición de alcohólico (adicto patológico) del imputado:

Cuando la embriaguez fuese habitual, la pena corporal podrá cumplirse en un establecimiento especial de corrección.

De lo anterior se evidencia que la legislación penal venezolana es particularmente severa en lo relativo al alcoholismo y que las consecuencias de los delitos cometidos bajo los efectos del alcohol son por lo general penadas, asumidas como agravantes, así por ejemplo, si el imputado utilizó la ingesta para facilitar la perpetración del hecho, es decir para envalentonarse, desinhibirse o para preparar una excusa, la pena aplicable al delito cometido se aumentará de un quinto a un tercio adicional.

En el caso de que haya certeza de que el licor lo descontrolaba, y el imputado tenga conciencia de ello, o noticia en su entorno social, el procesado no podrá alegar el estado de perturbación mental provocado por la embriaguez.

Es de hacer notar que en la doctrina, los delitos cometidos bajo influencia alcohólica, se asumen, según la condición en que este ocurra como una causa de

agravante, o no de atenuante, mas no como eximente, de allí que por analogía ha de entenderse que la responsabilidad de acuerdo a la tipología legal que asumiría el hombre alcohólico en delitos contra su cónyuge, se encuentran enmarcadas dentro de lo establecido en el ordenamiento jurídico, específicamente en el Código Penal.

Considerando todas las consecuencias, mencionadas a lo largo de la investigación en cuanto a que la ingesta de alcohólica es generadora de riñas callejeras, alteración del orden público, accidentes de tránsito, robos, atracos, violencia doméstica, que va desde sangrientos crímenes pasionales, hasta el suicidio, por ser un agente desinhibidor, o perturbador del estado mental, quien cometa un delito bajo los efectos del alcohol, debe responder penalmente conforme a la tipología del hecho punible, lo cual incluye los delitos cometidos en contra del cónyuge, que como se ha dicho este último es un agravante.

4.1.3 Resultado Fase III

Determinar el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico venezolano que asumiría el alcohólico en delitos violentos contra la mujer.

Cuando se habla de delitos es necesario precisar la noción de este, considerando los elementos que la doctrina ha señalado: en primer lugar, se trata de un acto humano, (acción u omisión); el mismo debe ser antijurídico, lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido; igualmente, corresponder a un tipo legal (figura de delito), definido por la ley, ha de ser un acto típico

Ahora bien, cuando se trata de delitos provenientes del consumo de alcohol, donde se activa la violencia hacia la mujer y ésta se convierte en víctima del abuso, básicamente estos son juzgados conforme a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y supletoriamente a lo establecido en el Código Penal y en el código Procesal Penal, siguiendo algunos pasos muy concretos.

El procedimiento para el juzgamiento de estos delitos previstos como tales en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se inicia por denuncia oral/escrita, mediante querrela interpuesta ante el órgano jurisdiccional competente o a iniciativa del Ministerio Público por haber tenido conocimiento de su comisión, en cuyo caso ordenará que se practiquen todas las

diligencias pertinentes para demostrar las circunstancias y demás evidencias de la comisión del hecho así como la responsabilidad penal de presunto autor.

Cualquiera que sea el órgano receptor de la denuncia o que conozca la averiguación de oficio, deberá imponer inmediatamente las medidas de protección y seguridad que el caso amerite, pero si la denuncia fue recibida por un órgano diferente al Ministerio Público (policía, prefecturas civiles, División de Protección de la Mujer y Familia del CICPC, juzgados de paz, entre otros); debe notificar al Fiscal para que ordene el inicio de la investigación, la práctica de las diligencias necesarias que acrediten la comisión del hecho y los exámenes médicos psicofísicos pertinentes a la mujer víctima de la violencia.

Realizadas estas actuaciones así como las diligencias necesarias y urgentes, el órgano receptor debe remitir las actuaciones al Ministerio Público en un plazo máximo de 15 días para que continúe la investigación. Si el Fiscal observa violación de derechos y garantías constitucionales, remitirá las actuaciones al Juez de Control, Audiencias y Medidas para que las revise. También se solicitará revisión, cuando alguna de las partes no esté de acuerdo con la medida dictada por el órgano receptor.

Recibidas las actuaciones por el Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de Control, Audiencia y Medidas, el juez debe pronunciarse sobre la revisión de la medida dentro de los 3 días de despacho siguientes, modificando, sustituyendo, confirmando o revocando la medida mediante auto motivado, devolviendo al día siguiente las actuaciones al órgano correspondiente para que continúe con el procedimiento.

El Ministerio Público tiene un plazo de 4 meses para realizar la investigación, prorrogable hasta 3 meses según sea la complejidad del asunto. Cuando el tribunal decreta privación de libertad, el Fiscal debe dictar su acto conclusivo dentro de los 30 días siguientes. Si no lo hace, el tribunal debe acordar la libertad del imputado e imponer una medida cautelar sustitutiva o alguna de las medidas de protección y seguridad a que se refiere esta ley. Asimismo, debe presentar su acto conclusivo finalizada la investigación. Si no lo presenta, deberá hacerlo un nuevo Fiscal comisionado por el Fiscal Superior en un lapso que no exceda de 10 días continuos.

Cuando el acto conclusivo de la Fiscalía sea acusación, el tribunal fijará la audiencia preliminar dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción. Dentro de este lapso, las partes podrán ofrecer las pruebas a evacuar en el juicio oral y oponer las excepciones que estimen procedentes. Si el Juez admite la acusación, remitirá las actuaciones al Tribunal de Juicio en donde se celebrará la audiencia oral u pública en un plazo no menor de 10 días hábiles ni mayor de 20. Terminado el debate, el juez procederá a sentenciar el mismo día, debiendo publicar la sentencia dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Se puede interponer el recurso de apelación dentro de los 3 días hábiles siguientes. Si vencido el plazo, las otras partes no contestan el recurso, se remitirán las actuaciones a la Corte de Apelaciones para que una vez admitido el recurso, se realice una audiencia oral en la que dictará su pronunciamiento. Incluso puede ejercerse el Recurso de Casación en el juzgamiento de estos delitos.

Ahora bien, en los delitos de Violencia psicológica (Art. 39), Acoso u hostigamiento (Art. 40) y Amenazas (Art. 41), en un simple examen, manifiestan una configuración difusa, que permite adecuar una circunstancia fáctica delimitada a varios o a todos aquellos tipos penales.

El delito de Violencia psicológica contiene dentro del supuesto de hecho las “amenazas genéricas constantes”, al igual que el delito de Acoso u hostigamiento admite la “intimidación”, resultando, ambos elementos, integrantes del tipo penal de Amenazas .

La Violencia sexual (Art. 43), el Acto carnal con víctima especialmente vulnerable (Art.44) y los Actos lascivos (Art. 45) son delitos que repiten casi fielmente los tipos penales contenidos en el Código Penal venezolano. El Acoso sexual (Art. 48) también su traslado casi exacto del delito previsto en el artículo 19 de la derogada Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia

En los casos de homicidio intencional cometido por el cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, persona con quien la víctima mantuvo vida marital, unión estable de hecho o relación de afectividad, con o sin convivencia, se ha sancionado con una pena de veintiocho a treinta años de presidio (Art. 65, párrafo primero), considerada como exorbitante y como una sanción, que por disposición expresa, no

atiende a ninguna de las distintas calificaciones de homicidio intencional previstas en el Código Penal.

Indudablemente en los casos de violencia física que puede desencadenar delitos contenidos en el Código Penal tales como lesiones personales o el homicidio contenidos en los artículos 413 al 421 y los 405 al 412, los cuales son juzgados según el procedimiento que por remisión expresa de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 64 y la competencia entre el Tribunal Especial y el Ordinario viene dado por el artículo 65, de la misma ley.

Ahora bien, en cuanto al tratamiento Jurídico del alcohólico, como ya se ha señalado anteriormente, el Código Penal Venezolano, contiene normas especiales sobre la responsabilidad penal del ebrio que no solamente carecen de precedentes en la legislación comparada sino que plantean difíciles problemas de interpretación

Arteaga Sánchez (1997) en su libro de Derecho Penal Venezolano, habla de la inimputabilidad en algunos de los supuestos de embriaguez clasificados como crónica, embriaguez aguda patológica, embriaguez aguda involuntaria y embriaguez aguda voluntaria accidental, de cuando concurre, alguno de los efectos alternativos previstos en el artículo 62 del Código penal, considerando el autor “inimputables los casos de ebriedad patológica o cuando estén presente las manifestaciones psicóticas graves que le son características (delirium tremens, alucinosis, etc.); además de la ebriedad fortuita que es cuando la perturbación mental ocasionada por la embriaguez no implica la actuación consciente y libre del sujeto ni en el momento de embriagarse ni en el momento del hecho”

En tal caso el ordenamiento jurídico penal, plantea no una embriaguez cualquiera, sino que se refiere a aquella que produce un estado de profunda perturbación mental, plena, total, completa y no semiplena, parcial, incompleta o relativa, en tal sentido si la embriaguez reúne estas características es aplicable al delito cometido el artículo 64 del Código Penal, al tratarse de “un estado de perturbación mental derivado de ebriedad, que compromete gravemente la conciencia o la libertad de los actos del sujeto.

En cuanto a la competencia corresponde a los tribunales penales ordinarios conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, sin

embargo, los tribunales aplicarán las circunstancias agravantes previstas cuando sean procedentes y, en general, observarán los principios y propósitos de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Sin duda alguna que la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, trajo consigo una serie de innovaciones que van desde la creación de los juzgados especiales, constituidos por los Tribunales de Violencia Contra la Mujer, con competencia de los tribunales de violencia contra la mujer será, en el orden penal, el conocimiento de los delitos previstos en la ley, así como del delito de lesiones en todas sus calificaciones tipificadas en el Código Penal en los supuestos establecidos en el artículo 42 de la «Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia», y conforme al procedimiento especial establecido (Art.118).

De igual manera, en cuanto a otro aspecto novedoso de la ley es necesario hacer referencia que esta ley consagro todos los delitos como de orden público a exacción del Código Penal que establece delitos a instancias de parte en materia de violencia doméstica o familiar tal como lo contiene el artículo 379 de Código Penal Vigente, en consecuencia todos estos delitos son de acción pública, sin embargo, para el inicio de la investigación en los supuestos a que se refieren los artículos 39, 40, 41, 48, 49 y 53 se requiere la denuncia del hecho por las personas o instituciones legitimadas para formularla tal como lo sostiene el artículo 95 de la ley in-comento.

Otro procedimiento del cual es necesario hablar es el de aprehensión por flagrancia, por cuanto si bien es cierto que del contenido programático del artículo 93 de la Ley Orgánica Sobre Derechos de la mujer a una vida libre de Violencia, se desprende la intención del legislador de desvincular la misma de Código Orgánico Procesal Penal y así se observa del párrafo 4 del mencionado artículo que extiende hasta las 24 horas para tener el delito en flagrancia a diferencia de los articulo 234 y subsiguientes del Código Orgánico Procesal Penal.

Siendo en consecuencia un aspecto a destacar en materia procesal, la concepción del supuesto de flagrancia que rompe con el paradigma tradicional y evoluciona hacia el reconocimiento que la violencia contra la mujer, y específicamente la violencia doméstica, importante es enfatizar que en el marco de esta situación especialísima se preservan el derecho al debido proceso de la

persona detenida y primordialmente su derecho a comparecer ante la autoridad judicial y ser oído dentro de las 48 horas siguientes a su aprehensión, conforme lo prevé el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

4.2 CONCLUSIONES

4.2.1 Conclusión Fase I.

Definir los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico que asumiría el alcohólico en delitos contra la mujer.

Si bien es cierto que en Venezuela se propugna como valores superiores del Ordenamiento Jurídico: la vida, la libertad, la igualdad, la integridad y libre desarrollo de la personalidad, entre otros, valores que tienen carácter Constitucional y que el Código Penal Venezolano ampara un buen grupo de delitos de los cuales son víctimas las mujeres por parte de sus cónyuges, y que tales delitos suelen ser los más cometidos y de una manera ya casi común, no menos cierto es que se encuentran de forma generalizados y para su sanción conforme a la Ley Especial, el Código Penal y el COPP, cumplen un papel supletorio y siguen siendo discriminatorios en cuanto a la mujer.

Como puede evidenciarse, el ordenamiento jurídico no define criterios específicos en cuanto a los delitos cometidos por el hombre alcohólico, contra su cónyuge, sino que generaliza tales delitos y en algunos casos si el delito es cometido contra el/la cónyuge, para la penalización se convierte en un agravante, y si es cometido en estado de embriaguez en un atenuante, en tal sentido al momento de establecer los criterios que se asumiría para sancionar un delito cometido por un alcohólico contra el cónyuge, se hace por analogía, conforme a la tipificación general de los delitos establecidos el Código Penal

4.2.2 Conclusión Fase II

El peligro social del alcoholismo es admitido mundialmente, el alcohol, como los alcaloides, produce en el organismo los efectos de una intoxicación, que puede ser pasajera, mas como el abuso se hace crónica o habitual y degenera en psicosis. El legislador venezolano establece sanción para los actos cometidos por los

embriagados, por cuanto en el país es frecuente la perturbación mental por embriaguez, y está considerado como una de las mayores causas de criminalidad, siendo la violencia doméstica uno de los más comunes, en la cual sin duda alguna el alcohol es el detonante, en el cual el cónyuge agrede a su pareja, causando daños que van desde lesiones leves hasta la muerte en muchos casos.

En cuanto a la responsabilidad penal del alcohólico, es preciso manejar una detallada información sobre los hábitos de vida del imputado, no sólo de su nivel de alcoholización, sino de su vida en general: trabajo, nivel cultural, vida familiar, círculos de amistades, entre otros, porque como está tipificada la atenuante, hay muchas probabilidades que al esconder información o no manejar adecuadamente el caso, la atenuante pueda convertirse en una agravante o viceversa de la responsabilidad penal, mas queda claro que los delitos cometidos por el cónyuge bajo efectos del alcohol puede tener agravantes, atenuantes mas no eximentes, tal como lo establece el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

en el ordenamiento jurídico Venezolano, para quienes amparados en la excusa “de que fue bajo los efectos del alcohol”, agreden a su cónyuge y pretenden quedar impunes.

4.2.3 Conclusión Fase III

A lo largo de la revisión bibliográfica, de los textos legales, trabajos y publicaciones de internet, con los cuales se trabajó en esta investigación, las conclusiones sin duda conducen a establecer que ciertamente existe una estrecha relación entre el consumo de alcohol y la comisión de hechos punibles de diferente naturaleza, mas sin embargo, destacan los delitos del cónyuge contra su pareja bajo los efectos del alcohol tipificados y sancionados en el ordenamiento jurídico venezolano, conforme al procedimiento especial, salvo aquellos casos en el cual el delito sea el homicidio.

De igual manera en los casos considerados como ebriedad fortuita, en cuyo estado el sujeto comete un hecho punible, este es considerado inimputable, por cuanto el hecho es cometido sin dolo ni culpa y ha sido criterio reiterado de la jurisprudencia al establecerlo en los siguientes términos “el hecho cometido en estado de embriaguez adquirida (sin dolo ni culpa) no es punible...”, quedando en este caso excluida la responsabilidad, conforme al Código Penal Venezolano.

4.3 RECOMENDACIONES

Recomendaciones

1. La recomendación va dirigida primeramente a las mujeres que son Objeto de Maltrato por parte de su pareja sentimental, o cualquier hombre que bajo los efectos del alcohol las agrede verbal y físicamente a Diario lo cual pueden ir a denunciar y no quedarse calladas las mujeres tenemos una ley que nos ampara y tenemos derechos.
2. También va dirigida a los legisladores para que hagan las respectivas modificaciones en la tipificación de los delitos de violencia contra la mujer en el código Penal Venezolano y la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia.
3. Tampoco no se puede dejar de recomendar que se dé un impulso importante a nivel institucional de manera que tanto la víctima, agresor y funcionarios, puedan tener un pleno conocimiento del marco legal que los ampara, y en el caso específico del alcohólico, que sepa que tal condición no lo exime de responsabilidad.
4. Y por último se recomienda al Gobierno Nacional y la Asamblea Nacional establecer parámetros para la incorporación de leyes con mayor rigor para el cumplimiento de la penalización, con nuevas innovaciones en materia de regulación de conductas punibles; agregar otros tipos de violencia que directa e indirectamente afecta a mujer y activar de manera efectiva todas las competencias y órganos destinados a la protección de la mujer.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acero Edgar; (2008). **El Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Hombre, Como Factor Acelerante en la Comisión de Delitos de Violencia Contra la Mujer.** Trabajo Especial de Grado, presentado como requisito parcial para optar al Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, en la Universidad Católica Andrés Bello. [Documento en línea]. Disponible Biblioteca 2. Ucab.edu.ve/anexos/ bibliotecal/marc/texto/ARR4194/20.pdf [Consulta 23/09/2013].
- Arteaga S. Albert; (1997), **Derecho Penal Venezolano.** McGRAW-Hill. Caracas. Venezuela. Octava Edición.
- Balestrini A. Miriam; (2002). **Cómo se elabora el proyecto de investigación. Consultores Asociados. Caracas.**
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Asamblea Nacional Constituyente de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30/12/1999
- Código Penal de Venezuela.** Comisión Legislativa Nacional. Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario del 20/10/2000.
- Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.** Presidencia de la Republica. Gaceta Oficial N° 6.078. Extraordinaria del 15/06/2012.
- Díaz de C. Nancy; (2006). **Normas para la Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de los Trabajo de Grado (Especialización y Maestría).** Barinas, Venezuela: Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora.
- Figuroa Javier; (2012). **Análisis del Procedimiento de los Delitos de Violencia Contra la Mujer tipificado en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.** Informe de pasantía para optar al título de Abogado. Presentado ante Universidad José Antonio Páez.
- Girón G. Sebastián; (2011). **Trastornos por Consumo de Alcohol y Violencia de Género.** Revista Adicción y Ciencia ISSN: 2172-6450. [Documento en línea]. Disponible. www.adiccionyciencia.info/giron.htm. [Consulta 23/09/2013].
- Grisanti A. Hernando; (1993) Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Móvil-libros. Caracas. Venezuela.
- Hurtado B. Jacqueline; (2000). **El Proyecto de Investigación Metodología de la Investigación Holística.** Editorial. Sociedad Internacional de Investigación Holística de Servicios y Proyecciones para América Latina; Instituto Universitario de Tecnología Caripito. Caracas

Ley Orgánica Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.
Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial
38668 del 23/04/2007.

Parella S. y Martins F. (2010). **Metodología de la Investigación Cualitativa.** 2a. ed.
FEDUPEL, Caracas; Venezuela

Ruiz, Estefanía (2012). **Alcance del Programa de Asistencia Psico-Legal en materia de Violencia contra la Mujer de la Dirección General de Atención a la Familia Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Popular Del Estado Carabobo dentro del período comprendido En el primer cuatrimestre del año 2012.** Informe de pasantía, para optar al título de Abogado presentado ante Universidad José Antonio Páez. San Diego Estado Carabobo.

Sabino, Carlos (1992). **El Proceso de Investigación.** Editorial Panapo. Caracas.

Salazar Agudelo, Edy. (2008). **Violencia Intrafamiliar y Social Bajo la Influencia del Alcohol y las Drogas. Investigación en Enfermería: Imagen y Desarrollo. Programa Formación Ciudadana y Preparación para la Maternidad, desarrollado por la Secretaría de Salud de Bogotá y la Facultad de Enfermería de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia.** .
[Documento en línea]. Disponible: en:
<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=145217279002>.
[Consulta: 24/09/2013].

Tamayo y Tamayo. (1987) **El Proceso de la investigación Científica.** Limusa.
México.

Ultimas Noticias (Diciembre 2012). **Venezuela es el país que más consume alcohol en la región. ¿Cómo nos afecta ese patrón?** [Documento en línea].
Disponible:<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/investigacion/>
[Consulta 02/10/2013].